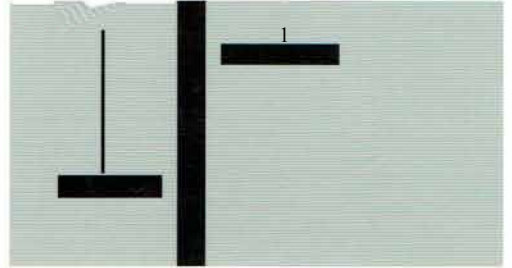
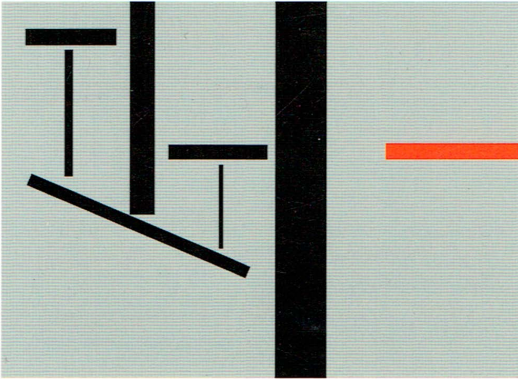
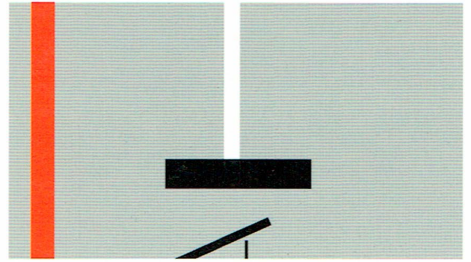
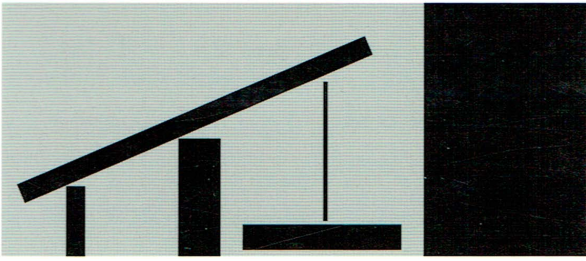


COLECCIÓN DE **DERECHO PENAL**



PUNIBILIDAD Y DELITO

Érika Mendes de Carvalho

Prólogo de

Luis Gracia Martín

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza



COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

TÍTULOS PUBLICADOS

La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal, *María Acale Sánchez* (2006).

Derecho penal de la empresa e imputación objetiva, *Bernardo Feijoo Sánchez* (2007).

Punibilidad y delito, *Érika Mendes de Carvalho* (2007).

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

Director: AGUSTÍN JORGE BARREIRO

Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid

PUNIBILIDAD Y DELITO

Premio Extraordinario de Doctorado
Universidad de Zaragoza – Curso Académico 2004-2005

Érika Mendes de Carvalho

Profesora Ayudante Doctora en la

Universidade Estadual de Maringá, Brasil.

*Vicecoordinadora del Programa de Mestrado en Derecho
de la Universidade Estadual de Maringá, Brasil*

Prólogo de

Luis Gracia Martín

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza



Madrid, 2007

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid, 2007
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2007)

ISBN: 978-84-290-1481-5

Depósito Legal: Z. 3749-07

Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación.

*A mis padres, Ascendino y Maria do Carmo,
con amor.*

NOTA PRELIMINAR

Este trabajo ha sido presentado como tesis con el título «La categoría de la punibilidad en el Derecho Penal», para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza el 7 de octubre de 2004, y obtuvo la calificación de sobresaliente *cum laude*, concedida por unanimidad. Posteriormente esta tesis doctoral ha recibido también el Premio Extraordinario del Doctorado de la Universidad de Zaragoza, en el curso académico 2004-2005. Quiero expresar mi más sincera gratitud a los miembros del Tribunal, presidido por el profesor doctor D. *José Cerezo Mir* e integrado, además, por los profesores doctores D. *Diego-Manuel Luzón Peña*, D. *Juan Felipe Higuera Guimerá*, D. *Luiz Regis Prado* y doña *Patricia Laurenzo Copello*. Quiero hacer constar mi agradecimiento a todos ellos por los sugerentes consejos, observaciones e ideas formulados en el acto de lectura, y que he intentado reflejar en la publicación de este trabajo.

Quisiera manifestar también mi gratitud a las personas e instituciones que han hecho posible que este trabajo de investigación se haya podido llevar a cabo. Por una parte, quiero expresar mi sincero reconocimiento a mi maestro y director de la tesis doctoral, el profesor D. *Luis Gracia Martín*, por sus valiosas sugerencias, su incansable disposición para la discusión de los problemas planteados y, sobre todo, por su inestimable apoyo personal y científico a lo largo de esta investigación. También deseo agradecer de modo especial a mi maestro brasileño, el profesor doctor D. *Luiz Regis Prado*, a quien debo mi dedicación en exclusiva a la investigación y a la docencia, por la confianza depositada en mi persona para desarrollar esta labor. Mi agradecimiento también se dirige a mis compañeros del Área de Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza, en especial a su director, el profesor doctor D. *Miguel Ángel Boldova Pasamar*, por la

amable acogida en tierras aragonesas, y a los compañeros del Departamento de Derecho Público de la Universidade Estadual de Maringá, por la inestimable ayuda en los años de ausencia. A los compañeros del Master en Derecho penal de la Universidade Estadual de Maringá, en especial a los amigos *Mário Coimbra* y *Viviane Martins Ribeiro*, agradezco por el cariño e incentivo que nunca han faltado.

Además, debo destacar aquí que ha sido decisiva para la realización de este trabajo la beca de investigación de la CAPES (Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior), órgano del Ministerio de Educación de Brasil, que me permitió realizar mis estudios en la Universidad de Zaragoza durante los cuatro años de elaboración de esta tesis doctoral.

Por otra parte, no puedo dejar de agradecer, con un cariño muy especial, a toda mi familia y a mis amigos por su constante e imprescindible apoyo. A mis padres, *Ascendino* y *Maria do Carmo*, a quienes dedico esta tesis, y a mi hermano *Leonardo*, porque desde la distancia siempre me han arropado con su amor incondicional y su estímulo diario. A mi querida hermana *Gisele*, por haber contribuido con su amor a hacer realidad mi proyecto. A mis queridos amigos *Gloria María Gallego García* y *Javier Gregorio Gracia*, por el afecto y apoyo siempre presentes en todos los momentos. A *Luis* y *Pilar*, *Mercedes*, *María Pilar* y *Javier Pueyo*, por el cariño inmenso que me dedicaron.

Por fin, quiero rendir un justo y elevado tributo a la *Editorial Reus* y al director de la Colección de Derecho penal, el profesor doctor D. *Agustín Jorge Barreiro*, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Autónoma de Madrid, quienes han hecho posible su publicación en España.

En Maringá, a 12 de septiembre de 2007

PRÓLOGO

La presentación a la comunidad científica española de mi extraordinaria y tan querida discípula brasileña *Erika Mendes de Carvalho*, y de su obra «Punibilidad y delito», constituye para mí una satisfacción sin parangón por muy diversos motivos que hacen que sienta henchido mi orgullo universitario y que pueda percibir enriquecido de un modo considerable mi acervo personal de felices vivencias experimentadas por mí con ocasión de mi actividad y dedicación entusiastas al conocimiento y a la modesta producción de doctrina jurídico-penal.

Gracias a los fuertes lazos científicos y de amistad que nos unen desde hace tiempo a mí y al Prof. Dr. Luiz Regis Prado, en agosto de 1998 fui invitado por éste como Profesor Visitante a la Maestría en Derecho penal que dirige en la Universidad Estatal de Maringá (Brasil), en la cual es Catedrático de Derecho penal y de Teoría del Derecho. Esta visita a la Universidad de Maringá me dio la oportunidad de conocer a *Erika Mendes*, quien me fue presentada por mi colega Luiz Regis como su discípula más aventajada, una estimación de cuya objetividad y fiel correspondencia con la realidad me percaté de inmediato ya en aquel momento. *Erika Mendes* había terminado entonces su Maestría en Derecho penal con las máximas calificaciones, y mi primera conversación con ella fue más que suficiente para percibir que me encontraba ante una joven promesa para la Ciencia jurídica en general y para la Ciencia del Derecho penal en particular, pues ya en aquel instante pude sentir que me encontraba ante una persona que rezumaba una inteligencia fuera de lo común, y que además esta cualidad estaba ya tan asociada a un estado de avanzada y sólida formación jurídica como prendida de un ardoroso entusiasmo por la docencia y por la investigación. Y por si todo esto no fuera ya más que suficiente, *Erika Mendes*, además de su portugués materno, conocía varios otros idiomas, y sobre todo mostraba un dominio realmente sorprendente del español.

Por todo esto, el deseo manifestado por *Erika Mendes*, de realizar su tesis doctoral en la Universidad de Zaragoza y bajo mi dirección, supuso para mí un gran halago y, por supuesto, lo hice inmediatamente mío con toda esperanza y con mi mayor entusiasmo. Un deseo que afortunadamente se pudo hacer realidad muy pronto, pues en el año 2000 obtuvo una beca del Ministerio de Educación brasileño para cursar su doctorado en España durante cuatro años, gracias a lo cual pudo incorporarse como doctoranda de mi Cátedra de Zaragoza en el inicio del curso 2000-2001.

A finales del curso 2003-2004, *Erika Mendes* concluyó su estancia científica en Zaragoza y regresó a Maringá para iniciar una nueva etapa en su carrera académica después de haber obtenido aquí un merecido reconocimiento de su copiosa y fructífera labor investigadora. En efecto, durante su estancia científica en Zaragoza, y gracias tanto a su extraordinaria valía como a la dedicación entusiasta aplicada a su formación y a la investigación, *Erika Mendes* se forjó un valioso y precioso tesoro académico en el que destellan especialmente algunas joyas debidas a su tenaz y esmerada labor: máximas calificaciones en todos y cada uno de los cursos de doctorado realizados por ella; obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) con la máxima calificación con base en sus dos magníficas tesinas sobre la protección penal de la fauna y la flora en los Derechos brasileño y español y sobre las condiciones objetivas de punibilidad, respectivamente; publicación de algunos trabajos en revistas especializadas y, de un modo destacado, un libro sobre «Las teorías de la imputación objetiva del resultado», en coautoría con su maestro brasileño Luiz Regis Prado y editado en 2002 por Editora Revista dos Tribunais; pero sobre todo la obtención del grado de Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza con una magistral tesis doctoral sobre «La categoría de la punibilidad», la cual mereció los elogios de todos los especialistas que la valoraron y enjuiciaron, y el otorgamiento, por unanimidad de todos ellos, de la máxima calificación de sobresaliente *cum laude*. Por todo esto, no pudo extrañar ni sorprender la posterior decisión adoptada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, de conceder y galardonar a la tesis doctoral de *Erika Mendes* con el Premio Extraordinario de Doctorado de dicha Universidad, hecho éste que motivó el que ella tuviera que regresar a Zaragoza en marzo de 2006, siquiera de un modo fugaz, para poder recoger per-

sonalmente, y en formal ceremonia, esta justa —y por ella tan merecida— distinción. Precisamente este libro que me honro en presentar ahora recoge lo fundamental de su tesis doctoral, después de haber procedido su autora a una reducción de su más extensa versión original, y a introducir en ella algunas correcciones sugeridas por las observaciones formuladas por los miembros del Tribunal que la juzgó. Algunas de las partes de la tesis doctoral que ha suprimido o reducido *Erika Mendes* para el presente libro, las ha publicado ya en España como artículos doctrinales. Concretamente, en el n.º 7 (2005) de la Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología de la Universidad de Granada, publicó un extenso trabajo sobre «Las condiciones de procedibilidad y su ubicación sistemática», y en el n.º 17 (2006) de la Revista de Derecho penal y Criminología, un segundo artículo sobre «Las condiciones objetivas de punibilidad impropias: vestigios de responsabilidad objetiva en el Código penal español».

Son muchos los aspectos de este libro de *Erika Mendes* sobre la punibilidad que tienen que ser destacados tanto por la brillantez de su exposición como por la trascendencia de sus contenidos para el sistema del Derecho penal y para aclarar las relaciones que es posible establecer entre ese sistema y la Política criminal. Sin entrar en los detalles, destacaré aquí sólo aquéllos que me parecen de singular importancia sobre todo desde el punto de vista metodológico, ya que es precisamente en este plano —el metodológico— donde, a mi juicio, se produce la principal y más trascendente aportación de la investigación de la autora.

Como no podía ser de otro modo, la primera cuestión que se plantea y, a continuación, aborda la autora es la que interroga acerca del lugar sistemático que tendría que corresponder a una «categoría» como la punibilidad en el caso de que ésta tuviera que ser reconocida con una función dogmática o político criminal específica y propia, esto es, diferenciada del resto de las categorías sistemáticas. Una primera posible respuesta a semejante interrogante podría ser la de otorgar a la punibilidad el estatuto de un elemento del *delito* añadido a los de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad. Puesto que estos tres últimos elementos del delito son ya, sin duda, «condiciones de la punibilidad», a la punibilidad en sentido estricto habría que dotarla de unos contenidos propios y diferenciados de los de aquellas otras categorías,

pues de no ser así, la definición del delito como una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y *punible* devendría una tautología. Esta no tiene lugar ya si la punibilidad se entiende como una «categoría» independiente aglutinante de todos los diversos presupuestos de la pena que están fuera de las anteriores categorías del concepto del delito, o sea que son ajenos al tipo, a lo injusto y a la culpabilidad. A la punibilidad pertenecerían las llamadas condiciones objetivas de punibilidad, que tienen que concurrir de un modo positivo, y las excusas absolutorias, que tienen que estar ausentes para que pueda imponerse la pena al autor del hecho típico realizado por él de un modo antijurídico y culpable. Hasta donde alcanzo, este entendimiento de la punibilidad lo inicié *Binding*, y no veo que el mismo en cuanto tal pueda ser objetado, al menos en un sentido lógico, si bien, a mi juicio, tampoco puede serlo en un sentido dogmático ni en uno político-criminal. Según el autor alemán, el derecho penal estatal —en clara alusión al derecho (subjetivo) de penar del Estado— lo fundamenta en la mayor parte de los casos la comisión de un determinado *delito*, pero en ocasiones, las leyes exigen la concurrencia de «otras condiciones», además del *delito*, para la fundamentación de aquél derecho estatal de penar. A estas «otras condiciones», las denominé *Binding* «segundas condiciones del derecho penal material» (cfr. *Normen* I, pp. 232 ss. y 235; *Handbuch*, pp. 588 ss., 591 ss. y 598; *Abhandlungen* I, p. 99). *Segundas*, porque las *primeras* condiciones del derecho estatal de penar son las que constituyen el concepto del *delito*, o sea la infracción típica de la norma (injusto) y la culpabilidad. En *Binding*, pues, se muestra de un modo meridianamente claro que si la punibilidad pudiera y tuviera que ser configurada como una categoría sistemática con contenidos y función propios y diferenciados, la misma tendría que ubicarse fuera y más allá del concepto del *delito* y, por lo tanto, de los elementos constitutivos de éste, o sea fuera y más allá de lo injusto y de la culpabilidad. *Erika Mendes* se decanta desde el principio del modo más decidido por un entendimiento de la punibilidad en el sentido iniciado por *Binding*, entendimiento con el cual estoy absolutamente de acuerdo y sin el mínimo margen para la duda.

Las doctrinas que han pretendido reconducir elementos de la punibilidad a las anteriores categorías del delito, o sea a lo injusto o a la culpabilidad, especialmente aquellas que tratan de vincular las condiciones

objetivas de punibilidad al tipo y a lo injusto, me han resultado siempre, y aun me resultan, simplemente incomprensibles. No alcanzo a comprender cómo pueden adscribirse o vincularse a las categorías del concepto del delito elementos que después de semejante adscripción o vinculación tienen que quedar completamente fuera del régimen y de las reglas dogmáticas de tales categorías, como tampoco alcanzo a comprender qué beneficios pueden obtenerse de semejante proceder. Este sólo puede explicarse lógicamente si las categorías del concepto del delito se constituyen añadiendo y superponiendo contenidos político-criminales, especialmente los relativos a los fines de la pena, a los elementos estructurales de aquéllas (lógico-objetivos y axiológicos) tal como operan desde hace algunas décadas las dogmáticas normativas y funcionalistas dominantes. Como bien explica *Erika Mendes* en este libro, con apoyo en anteriores tomas de postura mías frente a estos métodos, los contenidos materiales del concepto del delito, o sea de aquello que, en su caso, podría justificar la aplicación de la pena, no pueden ser fijados a partir de los fines mismos de la pena, del mismo modo —aludiendo a una frase mía— que la enfermedad no puede ser definida a partir del tratamiento, sino justamente a la inversa.

La configuración de la punibilidad como un elemento del concepto del delito distinto, ajeno y posterior a lo injusto y a la culpabilidad, es una posibilidad que, en principio, se muestra más plausible que la anterior. Siendo los elementos de la punibilidad circunstancias que, independientemente de que puedan estar vinculadas a la conducta del autor —lo que, además, no siempre es así—, entran en consideración por muy diversas razones de carácter político-criminal y utilitario y que, por ello mismo, no tienen relación con los componentes ontológicos de la dignidad del ser humano que condicionan y limitan los juicios de lo injusto y de la culpabilidad, la configuración con tales circunstancias de un elemento del delito que sólo entrará en juego una vez que se han constatado aquéllos, no parece ya inadmisibles, pues de este modo, al menos, se preserva a lo injusto y a la culpabilidad de toda contaminación político-criminal que, por razones sociales, políticas, de conveniencia u oportunidad y, en definitiva, por razones utilitarias, pudiera suponer un menoscabo de la consideración del hombre como un ser responsable, que es lo que a nuestro juicio, hay que fijar en el punto de partida de toda construcción jurídico-penal como un principio de carácter indisponible para

el Estado y, por supuesto, para cualesquiera de los operadores jurídicos. En líneas generales, esta es la dirección por la que opta *Erika Mendes*, pero con la particularidad de rechazar a la punibilidad dentro del concepto y definición del delito, lo que por supuesto comparto sin fisuras y sin la mínima duda.

En apretada síntesis, la tesis de *Erika Mendes* se puede resumir de la siguiente manera. En la categoría de la punibilidad se integrarían todas aquellas circunstancias de muy diversa índole y significado que siendo condicionantes de la aplicación de la pena o bien de su medida, son completamente ajenas a lo injusto y a la culpabilidad, pues la verificación de estos elementos esenciales del concepto del delito debe tener lugar de un modo independiente y completo antes de que puedan entrar en consideración estas otras circunstancias condicionantes de la pena o de la medida de ésta. Los elementos de la punibilidad tienen un significado marcada e inequívocamente político criminal y utilitario. Mediante ellos se persiguen determinados fines de política criminal que no supongan un menoscabo de la necesidad de pena. Evidentemente, los elementos de la punibilidad están sustraídos a las reglas dogmáticas de las categorías de lo injusto y de la culpabilidad. Ahora bien, sentado esto, la autora rechaza que la punibilidad sea un elemento del concepto mismo del *delito*. La punibilidad es una categoría que está más allá de éste y que, por ello mismo, es ajena a la estructura del delito. La punibilidad no dice nada ni afecta para nada al *hecho* que, en su caso, *puede ser penado*, sino que constituye un juicio posterior acerca de *si* o *en qué medida* procede la imposición y la aplicación de la pena. Por lo tanto, la punibilidad no tiene relación con el «supuesto de hecho» de la ley penal (el delito), sino más bien con la consecuencia jurídica (la pena). Esta es la verdadera razón, y no la supuesta escasez de condiciones objetivas de punibilidad y excusas absolutorias, por las que la punibilidad no puede ser un elemento del *delito*. En época reciente, los profesores *Bustos* y *Hormazábal*, en su Parte General, apuntan ya a un sistema del Derecho penal en que reducen el concepto del *delito* a la acción típica y antijurídica, sustrayendo de éste a la culpabilidad, a la cual integran junto a otros elementos en una teoría del sujeto responsable cuyo eje central sería la exigibilidad, y que estaría más allá del concepto del *delito*. Esta propuesta de mis queridos y admirados colegas, que veo con muy buenos ojos y perspectivas, me parece verla anclada ya de un modo más

o menos explícito en *Binding* y en *Armin Kaufmann*. Pero en cualquier caso, lo que ahora me interesa poner aquí de relieve es que si ya es cuestionable que incluso la culpabilidad sea un elemento del *delito*, la negación de que lo sea la punibilidad me parece ya evidente, tal y como sostiene y argumenta con la mayor brillantez *Erika Mendes* en esta magnífica investigación.

No puedo terminar estas apresuradas reflexiones sobre la investigación de *Erika Mendes* sin hacer referencia a la aportación que para mí personalmente resulta la más valiosa de todas en el terreno estrictamente metodológico. En su día, cuando la autora terminó su trabajo y terminé de leerlo concienzudamente, sólo pude exclamar: ¡este trabajo es el cierre del sistema finalista! Y así creo que hay que valorar y describir la aportación metodológica fundamental de este libro. Con su concepción de la punibilidad como el teatro de operaciones de la política criminal, *Erika Mendes* eleva un valladar inexpugnable y protector de la teoría del delito frente a la penetración en sus elementos de la mínima brizna de contaminación político-criminal. Con la punibilidad así entendida, además, se da un paso más en la demostración de que los contenidos político criminales no son ajenos a un sistema penal finalista, de que éste no puede ser visto como un sistema ontológico, sino como uno ontológico-normativo y también orientado a la realización de fines político-criminales. Con esta investigación, *Erika Mendes* apuntala con firmeza y solidez al sistema finalista. Un sistema al que en estos momentos históricos nos toca conservar y hacer avanzar a quienes lo hemos visto y lo vemos como el único que puede ofrecer criterios permanentes de enjuiciamiento del comportamiento humano de acuerdo con los límites que la condición del ser humano debe imponer a todo poder.

No puedo terminar este prólogo sin expresar de nuevo mi felicidad y mi orgullo por haber tenido el privilegio de dirigir esta magnífica investigación, que sólo unas cualidades y propiedades intelectuales y personales tan extraordinarias como las de *Erika Mendes* podían llevarla adelante hasta producir los resultados que quedan plasmados en este libro. *Erika Mendes* es ya una penalista consolidada, y espero que la justicia la coloque en el zénit académico y científico de su país, porque con esta obra demuestra que ya lo está en el de la Ciencia del Derecho penal a escala internacional. Más allá de esta dimensión pura-

mente intelectual y académica, sin embargo, el privilegio máspreciado y valioso que me proporciona mi relación con *Erika Mendes* es el poder gozar y disfrutar de la amistad de quien, como a ella, sólo puedo describir como una persona íntegra y bondadosa sin paragón, y a quien por ello mismo, no puedo dejar de expresar aquí mi más profundo y sentido afecto.

En María de Huerva (Zaragoza), a 15 de septiembre de 2007-10-21

Luis Gracia Martín

*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Zaragoza*

ÍNDICE

NOTA PRELIMINAR	7
PRÓLOGO	9
ABREVIATURAS UTILIZADAS	17
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO PRIMERO: LA PUNIBILIDAD COMO PRESUPUESTO CIRCUNSTANCIAL DE LA APLICACIÓN DE LA PENA ..	23
I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO-PENAL DE LA PUNIBILIDAD	23
A. Consideraciones generales	23
B. La ubicación sistemática de la categoría de la punibilidad	31
1. Determinaciones previas	31
2. La punibilidad como categoría del delito	33
3. La punibilidad como categoría ajena al concepto del delito ..	43
C. Toma de postura	53
II. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS	58
A. Los elementos condicionantes de la punibilidad ajenos a la estructura delictiva	58
1. Las condiciones objetivas de punibilidad	61
2. Las excusas absolutorias	65
3. Principales diferencias	69
B. Los presupuestos de la punibilidad ajenos a lo injusto culpable y las categorías delictivas	74
1. Consideraciones generales	74
2. Criterios de individualización	90
2.1. Criterio jurídico-formal	91
2.2. Criterios sustanciales	92
2.2.1. La ajenedad al dolo	92
2.2.2. La ajenedad a la relación de causalidad	101
2.2.3. La ajenedad al bien jurídico protegido	106

2.2.4. Las condiciones objetivas de punibilidad como hechos futuros e inciertos.....	108
III. CLASIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES DE LA PUNIBILIDAD AJENOS A LA ESTRUCTURA DELICTIVA	113
A. Clasificación.....	113
1. Condiciones objetivas de punibilidad	113
1.1. Propias e impropias	113
1.2. Extrínsecas e intrínsecas	119
1.3. <i>Excursio</i> : ¿son compatibles las condiciones objetivas de punibilidad impropias o intrínsecas con el principio de culpabilidad?	122
2. Excusas absolutorias	145
2.1. Anteriores y posteriores	145
2.2. Personales y objetivas	187
B. Fundamento	193
1. Criterios	193
1.1. Los criterios de política criminal y de política jurídica ..	193
1.2. El merecimiento y la necesidad de pena	198
1.3. La distinción entre norma primaria y norma secundaria	206
CAPÍTULO SEGUNDO: LAS CONDICIONES DE PUNIBILIDAD: SU DELIMITACIÓN DE FIGURAS AFINES Y CONSECUENCIAS DOGMÁTICAS Y PROCESALES	213
I. DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES DE LA PUNIBILIDAD AJENOS A LA ESTRUCTURA DELICTIVA ANTE FIGURAS AFINES	213
A. Las causas de extinción de la responsabilidad penal	213
B. Las inviolabilidades personales.....	220
C. Las condiciones de procedibilidad	227
D. El resultado en los delitos de resultado	260
E. El resultado más grave en los delitos cualificados por el resultado	273
II. LOS EFECTOS DOGMÁTICOS Y PROCESALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA PUNIBILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA PENA AJENO A LA ESTRUCTURA DELICTIVA	279
A. Los efectos dogmáticos	279
1. El tratamiento del error sobre la punibilidad	279
2. La participación delictiva	298
3. Los grados de la realización del delito: la consumación y las formas imperfectas de ejecución	317
4. Los condicionantes de la punibilidad ajenos a la estructura delictiva frente a la determinación del tiempo y lugar del delito	339
5. La posibilidad de legítima defensa	343

6. La aplicación de las condiciones de punibilidad por analogía <i>in bonam partem</i>	345
B. Los efectos procesales	356
1. La prescripción	356
2. El principio <i>in dubio pro reo</i>	359
CAPÍTULO TERCERO: PUNIBILIDAD Y FINES DE LA PENA ..	365
I. LA FUNCIÓN PREVENTIVA DEL SISTEMA DE NORMAS DE DETERMINACIÓN. EL LIMITADO PAPEL DE LA PENA COMO INSTRUMENTO ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS	365
II. LA ADOPCIÓN DE UNA TEORÍA UNITARIA DE LA PENA Y LA LIMITACIÓN DE LAS EXIGENCIAS PREVENTIVAS. LOS EFECTOS PREVENTIVOS INHERENTES A LA PENA RETRIBUTIVA	381
III. LA TEORÍA UNITARIA DE LA PENA PROPUESTA Y EL MOMENTO CONSTITUTIVO DEL DELITO. LA ARMONIZACIÓN DEL FUNDAMENTO DE LAS CONDICIONES DE PUNIBILIDAD AJENAS A LO INJUSTO CULPABLE CON LA CONCEPCIÓN DE PENA QUE INSPIRA EL CÓDIGO PENAL	401
A. La permeabilidad de la categoría de la punibilidad a la actuación de las valoraciones político-criminales: las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias en sentido amplio como condiciones político-criminales de punibilidad	418
B. La inaptitud de los principios limitadores del Derecho penal para unificar las circunstancias que se suelen vincular a la punibilidad	431
C. La importancia y el significado de la categoría de la punibilidad como sede de las valoraciones ajenas a lo injusto culpable	465
IV. LA PUNIBILIDAD Y LOS PRINCIPIOS PENALES DE GARANTÍA	505
BIBLIOGRAFÍA	513

Ver en www.editorialreus.es